



Asamblea General

Distr. general
28 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

**Comisión Preparatoria para la Entrada en Vigor
del Acuerdo en el marco de la Convención de las
Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de
la Diversidad Biológica Marina de las Zonas
Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y la
Celebración de la Primera Reunión de la
Conferencia de las Partes en el Acuerdo**

Primer período de sesiones

Nueva York, 14 a 25 de abril de 2025

**Cuestiones relativas al funcionamiento del Mecanismo
de Intercambio de Información en virtud del Acuerdo
en el marco de la Convención de las Naciones Unidas
sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y
el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de
las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En el artículo 51 del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (el “Acuerdo”) se establece un Mecanismo de Intercambio de Información y se describen sus funciones a grandes rasgos. Además, las disposiciones relativas a las funciones del Mecanismo figuran en otras partes del Acuerdo, incluidas las partes II, IV y V. El Acuerdo establece además que el Mecanismo será administrado por la secretaría creada conforme al Acuerdo.

2. Con arreglo al artículo 51, párrafo 2, del Acuerdo, la Conferencia de las Partes en el Acuerdo determinará las modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información.

3. En su resolución 78/272, la Asamblea General decidió establecer una comisión preparatoria a fin de preparar la entrada en vigor del Acuerdo y la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo (la “Comisión



Preparatoria”). Con arreglo al artículo 47, párrafo 2, la primera reunión de la Conferencia de las Partes se deberá celebrar a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo. Conforme a lo dispuesto en la resolución 78/272, la Comisión celebró una reunión de organización de tres días de duración, del 24 al 26 de junio de 2024. En esa reunión, la Comisión decidió, entre otras cosas, solicitar a los Copresidentes que, en consulta con la Mesa, prepararan un programa provisional de trabajo de la Comisión sobre la base de los grupos temáticos examinados durante la reunión de organización, que incluían los asuntos de los que debía ocuparse la Conferencia de las Partes en su primera reunión, según se establece expresamente en el Acuerdo, y los asuntos adicionales señalados durante la reunión de organización que podían tratarse en una fase temprana por la Conferencia de las Partes¹. Uno de esos grupos temáticos se refiere a las cuestiones relativas al funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información, incluidas las modalidades de su funcionamiento, tales como: a) el tipo, la arquitectura y las funcionalidades de la plataforma; b) el proceso para la generación del identificador estandarizado de lote “BBNJ”; c) las modalidades para facilitar la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, y facilitar el acceso a los conocimientos especializados conexos; y d) la cooperación con instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes.

4. Conforme a lo solicitado por la Comisión Preparatoria en su reunión de organización, los Copresidentes, en consulta con la Mesa, prepararon el programa provisional de trabajo de la Comisión y, también en consulta con la Mesa y con el apoyo de la Secretaría, determinaron la documentación necesaria para los períodos de sesiones primero y segundo de la Comisión, que incluye la presente nota de la Secretaría sobre las cuestiones relativas al funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información.

5. La preparación de la presente nota se ha basado en una consultoría de expertos contratada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

6. La nota se ocupa de consideraciones generales relativas al tipo, la arquitectura y las funcionalidades de la plataforma (sección II), consideraciones relativas a funciones específicas del Mecanismo de Intercambio de Información (sección III) y otras consideraciones relativas a la puesta en marcha del Mecanismo (sección IV). Los procesos para poner en marcha los mecanismos de intercambio de información existentes no están contemplados en la nota. En general, las prácticas correspondientes a tales procesos parecen variar, dependiendo de la estructura de gobernanza, las prioridades y las prácticas institucionales de los respectivos instrumentos, marcos y órganos. Sin embargo, muchos procesos parecen haber pasado por una fase piloto (véase el párrafo 97).

7. El objetivo de la nota es ofrecer a la Comisión Preparatoria una visión general de las consideraciones pertinentes para la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información, que abarca tanto aspectos normativos como técnicos. La Comisión puede determinar en primer lugar qué cuestiones tratará, cuáles remitirá a la Conferencia de las Partes y cuáles dejará de lado. Con respecto a las cuestiones que decida tratar, la Comisión podrá decidir sobre qué asuntos elaborará recomendaciones directamente y cuáles delegará en mecanismos como grupos de expertos. En este contexto, la nota concluye con una serie de medidas que la Comisión podría considerar adoptar en el período previo a la entrada en vigor del Acuerdo y la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes (sección V).

¹ A/AC.296/2024/4, anexo.

8. Las consideraciones y las posibles medidas reseñadas en la presente nota no son exhaustivas y no excluyen otras consideraciones y posibles medidas que no se mencionan en ella.

II. Consideraciones generales relativas al tipo, la arquitectura y las funcionalidades de la plataforma

9. En el contexto de otros instrumentos, marcos y órganos, un mecanismo de intercambio de información suele referirse a una infraestructura centralizada y las prácticas conexas que facilitan el intercambio digital de información entre diversos interesados. A diferencia de los mecanismos de difusión de información (en inglés, “information-sharing”), que se centran principalmente en divulgar información, los mecanismos de intercambio de información (en inglés, “clearing-house”) permiten a un conjunto más amplio de usuarios registrarse directamente y acceder a la información mediante protocolos e interfaces estandarizados.

10. Entre otras funciones descritas en el artículo 51, párrafo 3, y otras disposiciones del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información, de conformidad con el artículo 51, párrafo 3 a), servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información relativa a las actividades realizadas en virtud de las disposiciones del Acuerdo. Las consideraciones relativas a las funciones específicas del Mecanismo se tratan en la sección III. Habida cuenta de estas funciones, es probable que el Mecanismo tenga que dar cabida a una amplia y diversa gama de usuarios que aporten y obtengan información directamente. A este respecto, en la presente sección se hace referencia a varias consideraciones relativas al tipo, la arquitectura y las funcionalidades del Mecanismo, inspirándose en las prácticas de los mecanismos de intercambio de información y las bases de datos existentes².

² Se han considerado, entre otros, los siguientes mecanismos de intercambio de información y otros mecanismos de difusión de información con funciones similares o comparables: el Sistema de Información sobre la Biodiversidad del Océano de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (<https://obis.org>); la base de datos de los fondos marinos y océanos profundos (DeepData) de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (<https://www.isa.org.jm/deepdata-database>); el Sistema Mundial Integrado de Información Marítima de la Organización Marítima Internacional (<https://gisis.imo.org/Public/Default.aspx>); el portal FishInfo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (<https://www.fao.org/fishery/es/fishinfo>); el Sistema Mundial de Información del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (<https://glis.fao.org/glis/>); el Mecanismo de Facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (<https://chm.cbd.int>); el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (<https://absch.cbd.int/es/>); el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (<https://bch.cbd.int/es/>); la Base de Datos sobre el Comercio CITES (https://trade.cites.org/es/cites_trade), CITES Wildlife TradeView (<https://traderview.cites.org/es>), eCITES (<https://cites.org/esp/prog/eCITES>) y Species+ (<https://www.speciesplus.net>) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; el portal de la Acción Climática Mundial (<https://unfccc.int/climate-action/tracking-and-recognition/global-climate-action-portal>) y el Portal sobre el Fomento de la Capacidad (<https://unfccc.int/es/cbportal>) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; los recursos de datos y conocimientos de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (<https://www.unccd.int/data-knowledge>); el mecanismo conjunto de intercambio de información del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su

Gestión de los usuarios

11. Garantizar la credibilidad y la integridad de la información dentro del Mecanismo de Intercambio de Información requiere definir claramente las funciones y las responsabilidades de los usuarios. Las consideraciones clave a este respecto incluyen determinar qué usuarios están autorizados a introducir categorías específicas de información o acceder a ellas, los procedimientos para verificar la identidad de los usuarios y, en caso necesario, el proceso para validar la información introducida por determinados usuarios. Para tratar estas cuestiones puede ser necesario distinguir entre los usuarios que representan a la secretaría, las autoridades designadas de las Partes, los usuarios que son miembros de los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, los usuarios que representan a instrumentos, marcos y órganos pertinentes, y el público en general. Si se autoriza al público en general a introducir determinadas categorías de información, puede ser importante considerar si la información que introducen debe validarse y, en caso afirmativo, de qué manera.

12. Además, para determinadas funciones del Mecanismo de Intercambio de Información, podría estudiarse la posibilidad de vincular a los usuarios del público general con las Partes pertinentes. Por ejemplo, si se autoriza a una persona física o jurídica a introducir información sobre sus actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos, puede que se requieran procedimientos para determinar la Parte o Partes a cuya jurisdicción pertenece.

13. Si se requiere la validación de cierta información introducida por grupos específicos de usuarios, se puede considerar también, entre otras cosas, si dicha validación debe estar automatizada, hacerse manualmente o llevarse a cabo mediante una combinación de ambas opciones, así como la asignación de responsabilidades para dicha validación.

Interfaz fácil de usar y accesibilidad multilingüe

14. Una plataforma intuitiva y fácil de usar será esencial para garantizar la eficiencia y eficacia del Mecanismo de Intercambio de Información, habida cuenta de que su base de usuarios será potencialmente diversa y evolucionará constantemente. A este respecto, puede considerarse la posibilidad de diseñar una interfaz bien organizada y de fácil navegación. Utilizar un lenguaje sencillo y una guía paso a paso también podría ayudar a garantizar que todos los usuarios, independientemente de su formación o conocimientos técnicos, puedan utilizar la plataforma con eficacia.

15. Asimismo, puede ser importante determinar los idiomas en los que debería estar disponible el Mecanismo de Intercambio de Información. Si es necesario el acceso multilingüe, podrían estudiarse medidas para agilizar los procesos de traducción, garantizar la coherencia entre versiones lingüísticas y evitar discrepancias. Por ejemplo, se podría incorporar un sistema de gestión de contenidos multilingüe.

Eliminación, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (<https://www.brsmeas.org/Implementation/KnowledgeManagementandOutreach/Clearinghousemechanism/tabid/5382/language/en-US/Default.aspx>); el portal de información de las Naciones Unidas sobre los acuerdos ambientales multilaterales (<https://www.informeia.org/es>); el portal de la base de datos de la Comisión Ballenera Internacional (<https://portal.iwc.int>); el Mecanismo de Intercambio de Información del Convenio de Nairobi Enmendado para la Protección, la Ordenación y el Desarrollo del Medio Marino y Costero de la Región del Océano Índico Occidental (<https://www.nairobiconvention.org/clearinghouse>); y el Centro CLME+ para el Gran Caribe (<https://clmeplus.org>).

Registro de la información

16. El Mecanismo de Intercambio de Información gestionará diferentes tipos de información procedente de varios usuarios, con posibles vinculaciones entre la información y los datos conexos. Para estructurar y gestionar la información de forma eficaz, se puede considerar un sistema de base de datos estructurado, en el que la información se categorizaría y se introduciría utilizando formatos predefinidos con campos de datos obligatorios y opcionales. Para mejorar la coherencia y la capacidad de búsqueda, sobre todo en varios idiomas, podría considerarse la posibilidad de dar prioridad al uso de listas de palabras clave predefinidas frente a los campos de texto libre, al tiempo que se permitiría a los usuarios añadir nuevos términos según fuera necesario. También puede estudiarse la posibilidad de aprovechar tecnologías avanzadas, como la inteligencia artificial, en el registro de la información.

17. Además, puede considerarse la posibilidad de reducir al mínimo la duplicación de datos vinculando la información y los datos conexos. Por ejemplo, al registrar información sobre “la institución o las instituciones patrocinadoras y [acerca] de la persona encargada del proyecto” con respecto a una actividad relativa a los recursos genéticos marinos, el sistema puede pedir a los usuarios que establezcan un vínculo con un registro existente de la institución o la persona, o que creen un nuevo registro antes de vincularlo a la actividad, en lugar de introducir los mismos datos varias veces. A tal fin, puede ser útil considerar la posibilidad de proporcionar a los usuarios orientación sobre la secuencia correcta para cumplimentar los registros conexos. También puede ser útil considerar la posibilidad de ofrecer modelos descargables para que los usuarios puedan preparar la información fuera de línea antes de introducirla en la plataforma.

Obtención de información

18. Unas funciones de búsqueda eficaces son cruciales para encontrar información de forma eficiente. Los mecanismos de intercambio de información existentes suelen utilizar una interfaz similar a la de los motores de búsqueda de Internet, con un único cuadro de búsqueda complementado con filtros avanzados y herramientas de clasificación para afinar los resultados de la búsqueda. También es habitual mostrar los registros más recientes junto con las opciones de filtrado, lo que ofrece a los usuarios una visión general de la información registrada recientemente. Para que resulte más fácil de usar, se pueden incluir funciones adicionales como ajustes de visualización personalizables, enlaces compatibles, opciones de exportación en varios formatos y la posibilidad de guardar búsquedas. Puede considerarse la posibilidad de determinar qué elementos de búsqueda debería incorporar el Mecanismo.

19. Como la página de búsqueda es a menudo la sección más visitada de la plataforma de un mecanismo de intercambio de información, debería poder accederse a ella fácilmente desde la página de inicio y el menú principal. También puede considerarse la posibilidad de distinguir entre cómo se almacena la información y se accede a ella y cómo se obtiene en las búsquedas. Si bien la información registrada puede estar disponible en varios idiomas y utilizar diferentes términos originales, las funciones de búsqueda deberían basarse principalmente en términos y metadatos estandarizados (información descriptiva sobre los datos)³ para garantizar la coherencia. Además, puede estudiarse el posible papel que podría desempeñar la inteligencia artificial a fin de aumentar la eficacia de la búsqueda.

³ En el documento, las explicaciones que figuran entre paréntesis tienen por objeto ayudar a comprender el término correspondiente, no servir de definición.

Sistema de alerta

20. Un sistema de alerta activa en el Mecanismo de Intercambio de Información podría ayudar a los usuarios a mantenerse informados sobre las actualizaciones y la información recién registrada pertinentes. Las alertas podrían ir desde alertas públicas generadas por la incorporación de un registro, como la notificación pública de una actividad proyectada con arreglo al artículo 32, párrafo 1, del Acuerdo, hasta actualizaciones periódicas que avisen a los usuarios de los nuevos registros que coincidan con sus criterios de búsqueda predefinidos o de las actualizaciones generales relativas al Mecanismo. También pueden emitirse alertas dirigidas a grupos específicos de usuarios o a la secretaría para facilitar una comunicación oportuna y pertinente. Podrán tenerse en cuenta los tipos de alertas que deben aplicarse, las condiciones que las activarán, su frecuencia y el público al que van dirigidas, las opciones de personalización de los usuarios y las medidas técnicas para garantizar su exactitud y que llegan a tiempo. También puede ser útil considerar las formas más eficaces de enviar alertas, como por medio de la plataforma del Mecanismo de Intercambio de Información, por correos electrónicos generados por el sistema o mediante una combinación de ambos.

Aseguramiento de la calidad de los datos y control de las versiones

21. Mantener la exactitud, fiabilidad y pertinencia de la información que figura en el Mecanismo de Intercambio de Información puede requerir medidas sólidas para garantizar la calidad de los datos y gestionar las actualizaciones. Esto puede incluir la comprobación de los datos en distintas fases, por ejemplo mediante herramientas automatizadas que señalen que faltan detalles o que estos son incoherentes, revisiones periódicas para eliminar información obsoleta o duplicada y procedimientos de examen llevados a cabo por expertos para determinados tipos de información.

22. Se puede estudiar más a fondo la gestión de la información archivada y obsoleta para garantizar la transparencia y apoyar la elaboración de informes y análisis. Esto puede incluir el etiquetado del estado de los registros, la creación de un archivo que puede ser objeto de búsquedas y el establecimiento de normas para restringir el acceso cuando sea necesario. Se puede considerar la implantación de un sistema de control de versiones (una herramienta que rastrea los cambios en los registros y garantiza que los usuarios puedan acceder a las versiones anteriores) y registros de auditoría (registros de todas las modificaciones realizadas en determinadas informaciones, que muestran quién hizo los cambios y cuándo). El sistema de alerta también podría ayudar a mejorar la calidad de los datos recordando a los usuarios que revisen o actualicen los registros que han generado.

Seguridad, privacidad y confidencialidad de los datos

23. Garantizar la seguridad de los datos es esencial para mantener la integridad y fiabilidad de la información que figura en el Mecanismo de Intercambio de Información. Aunque gran parte de la información puede ser de libre acceso, algunos datos, como las credenciales de usuario (datos de acceso utilizados para verificar la identidad de un usuario) y la información personal, requerirían un acceso restringido. Será necesario tener en cuenta medidas para impedir el acceso, la modificación o la divulgación no autorizados, así como protocolos de copia de seguridad de los datos que guarden periódicamente copias de estos para evitar pérdidas debidas a ciberamenazas, fallos técnicos o desastres naturales. Además, habrá que considerar la posibilidad de establecer políticas y normas sobre protección y privacidad de los datos para el Mecanismo. Asimismo, puede ser útil considerar la posibilidad de garantizar que el Mecanismo sea compatible con la soberanía de los datos, que está sujeta a las políticas y la legislación nacionales, y apoye dicha soberanía.

24. De conformidad con el artículo 51, párrafo 6, del Acuerdo, se deberá respetar la confidencialidad de la información proporcionada en virtud del Acuerdo y los derechos correspondientes, y nada de lo dispuesto en el Acuerdo se interpretará como una exigencia de compartir información protegida frente a su divulgación en virtud del derecho interno de una Parte u otro derecho aplicable. A este respecto, puede estudiarse la posibilidad de permitir a los usuarios designar cierta información como confidencial y establecer mecanismos para tratar y compartir dicha información garantizando al mismo tiempo las salvaguardias adecuadas.

Gestión del conocimiento y asistencia a los usuarios

25. Habida cuenta de la complejidad y la naturaleza evolutiva del Mecanismo de Intercambio de Información, junto con la posible rotación de su base de usuarios, es esencial una gestión eficaz del conocimiento para garantizar una interacción efectiva de los usuarios con la plataforma. Puede considerarse la posibilidad de ofrecer tutoriales actualizados periódicamente y actividades de formación específica para ayudar a los nuevos usuarios a familiarizarse con las funcionalidades de la plataforma. Basándose en las prácticas de los mecanismos de intercambio de información existentes, puede ser útil estudiar la posibilidad de ofrecer sitios de formación específicos que reproduzcan el sistema del Mecanismo y permitan a los usuarios examinar los elementos y practicar utilizándolos en un entorno simulado.

26. Más allá de la formación, la asistencia continua a los usuarios podría reforzar aún más el intercambio de conocimientos y la interacción. Se pueden considerar elementos como un foro multilingüe en línea para facilitar el aprendizaje colaborativo, la resolución de problemas y el intercambio de conocimientos entre los usuarios. Además, un sistema específico de mensajería directa podría facilitar la interacción directa y oportuna con la secretaría, lo que permitiría a los usuarios solicitar ayuda y notificar problemas al instante. Estas funciones interactivas no solo mejorarían la resolución de problemas, sino que también promoverían una comunidad de usuarios más conectada y participativa.

Sostenibilidad y escalabilidad

27. Para garantizar que el Mecanismo de Intercambio de Información siga siendo sostenible y escalable a lo largo del tiempo, una consideración fundamental será lograr un equilibrio entre la sofisticación del sistema y sus consecuencias en cuanto a los recursos, que se analizan con más detalle en la sección IV.D. Si bien sería posible establecer un sistema muy avanzado con funciones exhaustivas, este requeriría importantes recursos financieros, técnicos y humanos, lo que podría plantear problemas para la funcionalidad a largo plazo del Mecanismo y su capacidad para ampliarse y adaptarse según fuera necesario.

28. A este respecto, puede considerarse la posibilidad de adoptar un enfoque progresivo, como se analiza en la sección IV.E, lo cual permitiría la ampliación gradual de las funciones, en lugar de intentar implantar un sistema totalmente desarrollado desde el principio. Este enfoque puede ayudar a optimizar la asignación de recursos, garantizar la viabilidad a largo plazo y permitir que la plataforma evolucione en función de las necesidades de los usuarios y la financiación disponible. Por ejemplo, en una fase inicial, puede ser útil considerar la posibilidad de dar prioridad a funciones básicas como el registro de la información, las herramientas de búsqueda y la autenticación de los usuarios, y, con el tiempo, se introducirían funciones adicionales, en consonancia con la demanda y los recursos disponibles.

III. Consideraciones relativas a las funciones específicas del Mecanismo de Intercambio de Información

29. El Mecanismo de Intercambio de Información desempeñará diversas funciones indicadas en el artículo 51, párrafo 3, y en otras disposiciones pertinentes del Acuerdo, incluidas las de sus partes II, IV y V. En la presente sección se señalan las consideraciones relativas al desempeño por el Mecanismo de esas funciones específicas.

A. Servir de plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información

30. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 a), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información relativa a las actividades realizadas en virtud de las disposiciones del Acuerdo. Esto incluye información relativa a los cuatro elementos fundamentales del Acuerdo indicados en el artículo 51, párrafos 3 a) i) a 3 a) iv), así como en las disposiciones pertinentes que figuran en otras partes del Acuerdo. Además, puede incluir la información especificada en el artículo 51, párrafo 3 e), y otra información que sea pertinente para las cuestiones transversales o para múltiples elementos del Acuerdo, como los datos y la información geoespaciales.

Información relativa a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

31. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 a) i), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información servirá de plataforma centralizada para acceder, proporcionar y difundir información relativa a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, según se establece en la parte II del Acuerdo. El artículo 12 especifica la información que debe notificarse al Mecanismo, en diversas fases, sobre las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso antes de la recolección *in situ*, después de la recolección *in situ* y en la fase de utilización. Dichos requisitos pueden estar sujetos a ciertas condiciones, como la práctica internacional vigente, la viabilidad, la disponibilidad y el carácter razonable, según proceda. Además, el artículo 15, párrafo 4, exige que cada Parte ponga a disposición del Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios, a través del Mecanismo, la información prevista en el Acuerdo, incluidas las medidas legislativas, administrativas y de política sobre el acceso y la participación en los beneficios, así como los datos de contacto y otra información pertinente sobre los puntos focales nacionales.

32. Para poner en práctica estas funciones, puede considerarse la posibilidad de determinar quién está autorizado a registrar la información, en particular para las notificaciones sobre las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias, y establecer formatos estandarizados para cada categoría de información. Esto incluye la definición de campos de datos obligatorios y opcionales para cada formato, así como listas de palabras clave predefinidas para aumentar la coherencia y la capacidad de búsqueda. También puede ser útil tener en cuenta las normas y los protocolos aplicables a cada formato, como los sistemas de clasificación taxonómica para determinar los recursos genéticos marinos, que son cruciales para garantizar la encontrabilidad de los datos y la interoperabilidad con otras bases de datos. Además, puede considerarse la posibilidad

de integrar los identificadores estandarizados de lote “BBNJ” en diversos formatos para facilitar la localización y el enlace de la información asociada al mismo identificador.

33. Asimismo, puede considerarse si las notificaciones en distintas fases relativas a la misma recolección *in situ* deben estructurarse como un único registro actualizado continuamente, o como registros aparte vinculados por medio de los identificadores estandarizados de lote “BBNJ”. Otra cuestión que se ha de considerar es cómo deberían estructurarse las notificaciones relativas a la utilización de los recursos genéticos marinos recolectados antes de la entrada en vigor del Acuerdo, ya que estos carecerían de notificaciones previas a la recolección y de los identificadores estandarizados de lote “BBNJ”. Además, puede ser pertinente evaluar si, en los casos de cambios materiales en la información facilitada en las notificaciones previas a la recolección, la información actualizada que se notifica al Mecanismo de Intercambio de Información de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, debería incorporarse como un nuevo registro vinculado al registro original o, más bien, incorporarse como una actualización dentro del registro original.

34. También podría considerarse si el Mecanismo de Intercambio de Información debería desempeñar un papel en la recepción de informes periódicos y la puesta a disposición de estos al Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios. En dichos informes se incluyen los informes bienales de los repositorios y las bases de datos sobre el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias con los correspondientes identificadores estandarizados de lote “BBNJ”, indicados en el artículo 12, párrafo 7, así como los informes periódicos de las Partes sobre su implementación de las disposiciones de la parte II del Acuerdo, indicados en el artículo 16, párrafo 2.

Información relativa a los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas

35. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 a) ii), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información servirá de plataforma centralizada para acceder, proporcionar y difundir información relativa al establecimiento y la implementación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas. Sin embargo, la parte III del Acuerdo no especifica cuándo ni cómo desempeñaría el Mecanismo esta función.

36. A este respecto, deberá aclararse el papel del Mecanismo de Intercambio de Información en relación con los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, en particular en lo que se refiere a su función de apoyo a la Conferencia de las Partes, el Órgano Científico y Técnico y la secretaría en la implementación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo. Esta función puede incluir apoyar la colaboración y las consultas sobre la elaboración de propuestas para dichas áreas, recibir propuestas y hacerlas públicas, recibir aportaciones durante las consultas sobre dichas propuestas y durante las consultas para mejorar la cooperación y la coordinación con los instrumentos, marcos y órganos pertinentes, hacer públicas las decisiones de la Conferencia de las Partes y las objeciones a estas, recibir y hacer públicos los informes y la información sobre la implementación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, y proporcionar otra información general sobre dichos instrumentos.

37. Dependiendo de la función del Mecanismo de Intercambio de Información, otras consideraciones pueden incluir la definición del tipo y el alcance de la información que debe facilitarse, el establecimiento de formatos estandarizados para los distintos tipos de información y la determinación de cómo deben vincularse los registros pertinentes. Además, se puede considerar la posibilidad de garantizar la

interoperabilidad entre el Mecanismo y otros mecanismos de intercambio de información y bases de datos relativos a los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, por ejemplo armonizando las normas en materia de datos (especificaciones técnicas que definen cómo deben estructurarse, formatearse e intercambiarse los datos entre los distintos sistemas) y los protocolos sobre los metadatos (especificaciones técnicas que definen cómo deben comunicarse, compartirse y procesarse los metadatos entre los distintos sistemas).

38. Pueden surgir consideraciones adicionales si el Mecanismo de Intercambio de Información debe desempeñar funciones específicas en determinados aspectos. Por ejemplo, si el Mecanismo debe recibir propuestas revisadas y respuestas a las contribuciones sustantivas no reflejadas en la propuesta con arreglo al artículo 21, párrafo 5, se puede considerar la posibilidad de establecer un sistema de seguimiento y visualización de los cambios a lo largo del tiempo para garantizar la transparencia y la trazabilidad de las revisiones. Si el Mecanismo ha de recibir informes e información sobre la implementación de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, se podría prestar atención a garantizar una navegación fácil de usar, una categorización eficaz y una organización clara de dichos informes e información sobre la base de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes a fin de mejorar la accesibilidad y la capacidad de búsqueda.

Información relativa a las evaluaciones del impacto ambiental

39. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 a) iii), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información servirá de plataforma centralizada para acceder, proporcionar y difundir información relativa a las evaluaciones del impacto ambiental. La parte IV del Acuerdo contiene varias disposiciones que especifican las funciones del Mecanismo a este respecto, entre las que figuran: recibir y hacer públicos la información y los informes sobre las evaluaciones realizadas en el marco del proceso nacional de una Parte (artículo 28, párrafo 2 a) y c)); publicar los informes sobre las evaluaciones realizadas en virtud de los instrumentos, marcos y órganos pertinentes (artículo 29, párrafos 5 y 6); hacer pública la información pertinente sobre la verificación preliminar (artículo 31, párrafo 1 a) i)); hacer públicas las opiniones comunicadas por las Partes sobre los impactos potenciales de una actividad proyectada y las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico (artículo 31, párrafo 1 a) vi)); publicar las notificaciones públicas de las actividades proyectadas (artículo 32, párrafo 1); poner a disposición los proyectos de informe de evaluación durante el proceso de consulta pública y publicar los informes de evaluación (artículo 33, párrafos 3 y 5); hacer públicos los documentos sobre las decisiones acerca de las actividades proyectadas (artículo 34, párrafo 3); hacer públicos los informes de supervisión (artículo 36, párrafo 2); publicar las notificaciones de los impactos adversos significativos de las actividades autorizadas (artículo 37, párrafo 2); hacer públicas las preocupaciones comunicadas por las Partes en el sentido de que la actividad autorizada pueda tener impactos adversos significativos, las notificaciones emitidas y las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico (artículo 37, párrafo 4 d)); mantener informados a los Estados y a los interesados de los procesos de supervisión, presentación de informes y examen (artículo 37, párrafo 5); y publicar los informes sobre el examen de los impactos de las actividades autorizadas y los documentos sobre las decisiones acerca de los cambios en las decisiones con respecto a la autorización (artículo 37, párrafo 6 b)).

40. Para poner en práctica estas funciones, puede considerarse la posibilidad de definir los formatos de los registros relativos a las evaluaciones del impacto ambiental en el Mecanismo de Intercambio de Información. Esto incluye determinar el número de formatos distintos necesarios, definir los campos de datos obligatorios y opcionales de cada formato y establecer listas de palabras clave predefinidas. En este sentido, los

puntos de partida para elaborar los formatos necesarios pueden variar. Por ejemplo, el artículo 33, párrafo 2, establece los requisitos mínimos de información que deben incluirse en los informes de evaluación del impacto ambiental, lo que proporciona una base para estructurar un posible formato de publicación de los informes de evaluación. Por el contrario, el Acuerdo no especifica, por ejemplo, qué información se requiere para notificar una actividad proyectada, lo que necesitaría una aclaración.

41. Asimismo, puede ser útil considerar la posibilidad de estructurar y vincular los registros sobre las evaluaciones del impacto ambiental de forma que se mejore la accesibilidad. Esto puede implicar la integración de etiquetas y palabras clave para mejorar la capacidad de búsqueda, la vinculación de los registros en las diferentes etapas de los procesos de evaluación del impacto ambiental, y la organización de la información para apoyar el filtrado y la clasificación por criterios pertinentes. Además, puede considerarse la posibilidad de alinear las normas en materia de datos y los protocolos sobre metadatos para garantizar la interoperabilidad con otros mecanismos de intercambio de información y bases de datos.

42. También puede considerarse la función del Mecanismo de Intercambio de Información en la recepción y publicación de las observaciones sustantivas y las respuestas durante el proceso de consultas con arreglo al artículo 32, párrafo 5; en la recepción, cuando una actividad proyectada afecte a zonas de la alta mar que estén totalmente rodeadas por zonas económicas exclusivas de Estados, de las opiniones y observaciones de los Estados circundantes y de las respuestas de las Partes con arreglo al artículo 32, párrafo 6; y en la recepción de las respuestas a las preocupaciones comunicadas por las Partes sobre los impactos potenciales de una actividad proyectada y a las preocupaciones comunicadas por las Partes de que una actividad autorizada puede tener impactos adversos significativos con arreglo al artículo 31, párrafo 1 a) iv), y al artículo 37, párrafo 4 c). Además, se puede estudiar el papel del Mecanismo en el apoyo a la realización de evaluaciones ambientales estratégicas.

Información relativa a la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina

43. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 a) iv), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información servirá de plataforma centralizada para acceder, proporcionar y difundir información relativa a las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y las oportunidades al respecto, incluidas las oportunidades de capacitación y de colaboración en materia de investigación, la información sobre las fuentes y la disponibilidad de información y datos tecnológicos para la transferencia de tecnología marina, las oportunidades para facilitar el acceso a la tecnología marina y la disponibilidad de financiación.

44. Puede considerarse la posibilidad de determinar los formatos adecuados para estructurar los registros, incluida la posibilidad de utilizar un formato único o distinto para las solicitudes y las oportunidades. Además, puede estudiarse en qué medida los campos de datos y las listas de palabras clave predefinidas deben ajustarse a la lista indicativa y no exhaustiva de los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina que figura en el anexo II del Acuerdo. En caso de que se lleve a cabo dicha alineación, puede ser útil considerar también cómo dar cabida a las actualizaciones, dado que la Conferencia de las Partes puede examinar, evaluar y seguir desarrollando y proporcionando periódicamente orientaciones sobre esta lista, de conformidad con el artículo 44, párrafo 3, manteniendo al mismo tiempo la compatibilidad de los datos y garantizando que se puedan seguir usando a largo plazo los registros nuevos y existentes. Asimismo, puede ser pertinente evaluar la necesidad de mecanismos de filtrado avanzado y búsqueda por facetas que permitan a los usuarios afinar las búsquedas en función de criterios específicos, como el tipo, el

ámbito geográfico, el idioma, el período y el estado de financiación. También puede considerarse la posibilidad de garantizar la interoperabilidad con otros mecanismos de intercambio de información y bases de datos, incluso armonizando las normas en materia de datos y los protocolos sobre metadatos.

45. Asimismo, podría considerarse la función del Mecanismo de Intercambio de Información consistente en recibir y hacer públicos los informes presentados por las Partes al Comité de Creación de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina, así como las observaciones de los órganos regionales y subregionales sobre creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, con arreglo al artículo 45, párrafo 3. También puede ser útil considerar la relación, si la hay, entre los registros sobre las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y las oportunidades y otras funciones del Mecanismo, como facilitar la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, facilitar el acceso a los conocimientos especializados conexos y facilitar las evaluaciones de las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo.

Información relativa a múltiples elementos del Acuerdo o a cuestiones transversales

46. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 e), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información deberá fomentar una mayor transparencia, entre otras cosas facilitando el intercambio de datos e información de referencia ambiental relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional entre las Partes y otros actores interesados. Puede estudiarse la posibilidad de definir el alcance de los “datos de referencia ambiental”, incluidos parámetros clave como los datos oceanográficos, geológicos, biológicos y ecológicos, aclarar qué otros tipos de información relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional deben compartirse, y determinar la frecuencia adecuada para actualizar dichos datos e información. A este respecto, puede estudiarse la posibilidad de crear una biblioteca virtual para proporcionar el acceso a publicaciones, artículos científicos, informes y otros materiales pertinentes, incluso proporcionando enlaces a los recursos existentes.

47. También puede estudiarse la posibilidad de establecer formatos estandarizados, normas en materia de datos aplicables y protocolos sobre metadatos. Además, puede ser útil considerar la posibilidad de facilitar la importación automatizada de datos procedentes de fuentes fiables y permitir el uso de interfaces de programación de aplicaciones (API) (conjuntos de normas y protocolos que permiten a distintos sistemas comunicarse y compartir datos) para mejorar el intercambio de datos y la interoperabilidad con otros mecanismos de intercambio de información y bases de datos a escala mundial, regional y nacional.

48. Además, se puede considerar el papel del Mecanismo de Intercambio de Información en facilitar el intercambio de información relativa a cuestiones transversales, como la publicación y el mantenimiento de un registro público de las decisiones de la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo 48, párrafo 2, y la recepción de los informes presentados por las Partes a la Conferencia de las Partes sobre las medidas adoptadas para implementar el Acuerdo con arreglo al artículo 54.

49. Puede ser útil considerar la gestión de los datos y la información geoespaciales, que es relevante para las funciones del Mecanismo de Intercambio de Información en todos los elementos del Acuerdo. Esto puede implicar la selección de un sistema de gestión de la información geoespacial bien estructurado, eficaz en función de los costos e integrado, y determinar cómo se alojaría y gestionaría ese sistema, lo que incluye considerar si el sistema se gestionaría internamente o por medio de una

alianza, y si los datos y la información geoespaciales se alojarían de forma centralizada o descentralizada. También puede considerarse la posibilidad de admitir tanto el formato de datos vectoriales (un tipo de datos que se representan utilizando puntos, líneas y polígonos) como el formato de datos ráster (un tipo de datos que se representan utilizando una cuadrícula de píxeles).

50. Además, puede estudiarse la posibilidad de establecer protocolos para el tratamiento de los datos y la información geoespaciales sensibles o relacionados con controversias. También puede ser útil proporcionar recursos para formar a usuarios con limitados conocimientos técnicos en materia de gestión de la información geográfica y aumentar el rendimiento del sistema para procesar conjuntos de datos geoespaciales a gran escala.

B. Proceso para la generación del identificador estandarizado de lote “BBNJ”⁴

51. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Acuerdo, tras recibir una notificación, el Mecanismo de Intercambio de Información deberá generar automáticamente un identificador estandarizado de lote “BBNJ” antes de la recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Estos identificadores estandarizados de lote “BBNJ” se incluirán posteriormente en las notificaciones tras la recolección *in situ*, tal como se establece en el artículo 12, párrafo 5, y en la fase de utilización, tal como se establece en el artículo 12, párrafo 8.

52. De conformidad con el artículo 14, párrafo 2 d), la participación en los beneficios no monetarios deberá adoptar, entre otras, la forma de la información contenida en las notificaciones, así como los identificadores estandarizados de lote “BBNJ”, en formatos de acceso y consulta públicos. A este respecto, las Partes tienen que adoptar las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para asegurarse de que los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias que sean objeto de utilización por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, así como sus identificadores estandarizados de lote “BBNJ”, se depositen en repositorios y bases de datos de acceso público, conforme se establece en el artículo 14, párrafo 3.

53. Asimismo, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, el uso de identificadores estandarizados de lote “BBNJ” sirve como medio para lograr la supervisión y transparencia de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias. A este respecto, conforme al artículo 12, párrafo 7, se exige a las Partes que se aseguren de que los repositorios, en la medida de lo posible, y las bases de datos bajo su jurisdicción preparen, cada dos años, un informe general sobre el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias con los correspondientes identificadores estandarizados de lote “BBNJ” y remitan el informe al Comité de Acceso y Distribución de los Beneficios.

54. Poner en marcha este proceso y permitir que los identificadores estandarizados de lote “BBNJ” desempeñen eficazmente las funciones previstas requiere tener en cuenta diversos aspectos, incluidos los mecanismos para generarlos, su estructura y formato, su compatibilidad e interoperabilidad, su accesibilidad y capacidad de búsqueda, y la gestión de su ciclo de vida.

⁴ Esta cuestión se trata por separado en la presente nota, ya que requiere funcionalidades diferentes e implica consideraciones técnicas distintas más allá de las relativas a la función del Mecanismo de Intercambio de Información de acceder, proporcionar y difundir información sobre las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y la información digital sobre secuencias.

Mecanismos de generación

55. Puede ser necesario determinar si la exhaustividad de la información que se registra para una notificación previa a la recolección debe verificarse antes de generar un identificador estandarizado de lote “BBNJ”, o si debería generarse un identificador inmediatamente después de la presentación de la información para una notificación previa a la recolección, independientemente de si se ha proporcionado toda la información requerida conforme al artículo 12, párrafo 2, del Acuerdo, realizándose posteriormente la posible verificación y correcciones. La verificación previa podría ayudar a garantizar la integridad de los datos, pero puede causar retrasos en algunos casos, en particular cuando es necesaria la verificación manual, mientras que la generación inmediata agilizaría el proceso, si bien se corre el riesgo de que se generen identificadores incluso aunque la información de la notificación previa a la recolección esté incompleta. Dado que los identificadores deberán generarse automáticamente conforme al artículo 12, párrafo 3, será importante que cualquier proceso de verificación dé prioridad a los métodos automatizados, estableciendo al mismo tiempo criterios para cuando pueda ser necesaria la verificación manual.

Estructura y formato

56. Podrá considerarse la estructura y el formato de los identificadores estandarizados de lote “BBNJ”, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la singularidad y la escalabilidad. A este respecto, una cuestión que se ha de considerar es si los identificadores deben ser numéricos, alfanuméricos o estructurados según un esquema de codificación específico, teniendo presente que han de ser de lectura fácil tanto para las personas como para las máquinas y resistentes a la duplicación. Además, puede ser útil estudiar los componentes clave de los identificadores, incluidas la información que deben contener y la consideración con respecto a si debe incorporarse un dígito extra para ayudar a detectar errores.

Compatibilidad e interoperabilidad

57. Podrá estudiarse la posibilidad de garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de los identificadores estandarizados de lote “BBNJ” con los repositorios y bases de datos pertinentes, incluso determinando las normas en materia de datos aplicables. Puede ser útil estudiar si se deberían elaborar API y protocolos de intercambio de datos estandarizados para facilitar la integración y el intercambio de información sin interrupciones. Asimismo, se puede considerar la elaboración de directrices para que los repositorios y las bases de datos incorporen identificadores en sus flujos de trabajo.

Accesibilidad y capacidad de búsqueda

58. Garantizar que los identificadores estandarizados de lote “BBNJ” y su información conexa sean fácilmente accesibles y se puedan realizar búsquedas con facilidad podría ser una consideración importante. Para ello puede ser necesario interconectar todos los datos pertinentes asociados a un identificador determinado, por ejemplo incorporando identificadores a todos los formatos pertinentes utilizados para registrar y gestionar la información. También puede considerarse la posibilidad de establecer un sistema centralizado dentro del Mecanismo de Intercambio de Información para agregar, organizar y mostrar todos los datos pertinentes vinculados a un identificador determinado. A este respecto, pueden estudiarse opciones como los localizadores uniformes de recursos (URL) persistentes y los códigos de respuesta rápida (códigos QR) para mejorar la accesibilidad, incluso para su uso en entornos móviles y fuera de línea.

Gestión del ciclo de vida

59. Puede ser útil considerar la gestión del ciclo de vida de los identificadores estandarizados de lote “BBNJ”, en particular en lo que respecta a si un identificador podría ser corregido, actualizado, cancelado o retirado y en qué circunstancias. Si el identificador incluye información incorporada, cualquier modificación de estos elementos podría crear incoherencias, lo que plantea la necesidad de contar con un protocolo claro para gestionar adecuadamente tales cambios.

C. Modalidades para facilitar la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, y facilitar el acceso a los conocimientos especializados conexos

60. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 b), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información deberá facilitar la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluidas las entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología marina, y facilitar el acceso a los conocimientos especializados conexos. La puesta en marcha de estas funciones requiere considerar cómo se categorizarán y registrarán las necesidades y el apoyo, cómo funcionarán los mecanismos de conexión, cómo se revisará y actualizará la información y cómo se facilitará el acceso a los conocimientos especializados.

Determinación de las necesidades de creación de capacidad, el apoyo disponible y los proveedores para la transferencia de tecnología marina

61. Puede estudiarse la forma de determinar, categorizar y registrar las necesidades de creación de capacidad, el apoyo disponible y los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluso qué información se debería requerir y quién debería estar autorizado a registrar dicha información. A este respecto, puede ser útil considerar el papel de la lista indicativa y no exhaustiva de los tipos de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina que figura en el anexo II del Acuerdo, incluida la posibilidad de que la lista sirva de marco de referencia para dicha determinación.

62. Asimismo, podría considerarse la posibilidad de aclarar los vínculos entre las necesidades de creación de capacidad, el apoyo disponible y los proveedores para la transferencia de tecnología marina y las “solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y las oportunidades al respecto” a que se hace referencia en el artículo 51, párrafo 3 a) iv), del Acuerdo. Además, puede ser útil considerar la relación entre las necesidades de creación de capacidad y las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo detectadas mediante las evaluaciones de las necesidades realizadas de conformidad con el artículo 42, párrafo 4, incluidas las evaluaciones de ese tipo facilitadas por el Mecanismo de Intercambio de Información.

63. También puede ser útil considerar los factores desencadenantes para determinar las necesidades de creación de capacidad, el apoyo disponible y los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluida la cuestión de si dicha determinación debe producirse periódicamente o, más bien, de forma reactiva en respuesta a la nueva información registrada. También puede estudiarse la posibilidad de establecer alianzas con instrumentos, marcos y órganos pertinentes, así como con otros interesados, para llevar a cabo la determinación.

Mecanismo de conexión

64. Puede estudiarse el diseño del mecanismo de conexión, lo que incluye considerar si el sistema debería basarse en enfoques automatizados, manuales o híbridos. Un sistema automatizado podría aumentar la eficacia, la escalabilidad y la conexión al instante, mientras que la supervisión manual puede ser necesaria para validar las conexiones, afinar la priorización y abordar los casos complejos. Un enfoque híbrido puede combinar la automatización de las conexiones iniciales con la revisión manual para garantizar la precisión y la flexibilidad cuando sea necesario.

65. A este respecto, puede ser importante considerar los parámetros clave para garantizar un proceso de conexión eficaz y adaptable. Esto puede incluir la definición de criterios de conexión y, si procede, el desarrollo de herramientas automatizadas para apoyar la conexión. También podría estudiarse el posible papel de la inteligencia artificial y otras herramientas digitales. Además, puede ser útil considerar mecanismos para tratar las conexiones erróneas, perfeccionar las conexiones con el tiempo y garantizar que la función de conexión siga siendo flexible y responda a la evolución de las prioridades y las necesidades emergentes.

66. También puede prestarse atención a la incorporación de herramientas e interfaces de búsqueda fáciles de usar que permitan a los usuarios buscar entradas basándose en criterios específicos. Además, puede ser útil estudiar la implantación de un sistema de alerta para notificar a los usuarios cuando los nuevos registros incorporados se adecuen a sus necesidades u ofertas.

Precisión de los datos y optimización del sistema

67. Puede estudiarse la posibilidad de elaborar mecanismos que garanticen la exactitud, fiabilidad y pertinencia a largo plazo de la información registrada sobre las necesidades de creación de capacidad, el apoyo disponible y los proveedores para la transferencia de tecnología marina, que pueden incluir medidas de verificación de los datos para evitar entradas obsoletas o duplicadas.

68. También puede ser útil considerar la posibilidad de establecer un marco para la mejora iterativa del sistema, que incluya mecanismos de supervisión y examen para evaluar la eficacia de la conexión. Esto podría implicar hacer un seguimiento del rendimiento del sistema utilizando indicadores predefinidos, como los índices de éxito de las conexiones, la distribución geográfica y los niveles de participación de los usuarios. Los comentarios periódicos de los usuarios, tanto de los proveedores como de los receptores de la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, podrían aportar información sobre la facilidad de uso y la capacidad de respuesta del sistema, lo que permitiría introducir las mejoras necesarias. Además, pueden estudiarse mecanismos de integración de nuevas tecnologías y protocolos de comunicación de datos (especificaciones técnicas que definen cómo se transmiten los datos, se accede a ellos y se intercambian entre distintos sistemas) para mejorar la interoperabilidad con las plataformas relacionadas con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

Facilitar el acceso a los conocimientos especializados

69. Puede considerarse el alcance de los conocimientos especializados a los que el Mecanismo de Intercambio de Información facilitará el acceso, así como los elementos que respaldan esta función. Esto podría incluir la creación y el mantenimiento de una biblioteca virtual o un repositorio de conocimientos donde se recopilen y actualicen periódicamente los conocimientos especializados pertinentes. También pueden considerarse medidas para identificar y filtrar materiales no autorizados, obsoletos o irrelevantes. Asimismo, puede ser útil considerar la

posibilidad de mejorar la capacidad de búsqueda y la navegación de los usuarios, así como integrar herramientas de apoyo interactivas como módulos de formación en línea, consultas en directo y foros de intercambio de conocimientos para facilitar la participación y el intercambio de conocimientos.

D. Modalidades de cooperación con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes

70. De conformidad con el artículo 51, párrafo 4, del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información será administrado por la secretaría, sin perjuicio de la posible cooperación con otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que determine la Conferencia de las Partes, entre ellos la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

71. Asimismo, de conformidad con el artículo 51, párrafo 3 c), el Mecanismo de Intercambio de Información deberá establecer vínculos con mecanismos de intercambio de información pertinentes a nivel mundial, regional, subregional, nacional y sectorial y con otros bancos de genes, repositorios y bases de datos, incluidos los relativos a conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. También promoverá, en la medida de lo posible, vínculos con las plataformas privadas y no gubernamentales de intercambio de información disponibles. Conforme al artículo 51, párrafo 3 d), el Mecanismo se deberá apoyar en las instituciones mundiales, regionales y subregionales de intercambio de información, cuando proceda, al establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial.

72. Para poner en práctica estas disposiciones, es preciso definir el alcance y las modalidades de la cooperación, aclarar las disposiciones jurídicas e institucionales, establecer mecanismos de intercambio de datos y elaborar un marco de seguimiento y evaluación a fin de valorar la eficacia de la cooperación.

Ámbito y modalidades de la cooperación

73. Podrá estudiarse la posibilidad de determinar el alcance y los ámbitos de la cooperación, incluida la determinación de los instrumentos, marcos y órganos pertinentes con los que cooperaría el Mecanismo de Intercambio de Información, en qué ámbitos se produciría dicha cooperación y con qué mecanismos de intercambio de información, bancos de genes, repositorios y bases de datos establecería vínculos el Mecanismo para cooperar. También puede ser útil considerar la necesidad de establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial y, en este contexto, determinar en qué instituciones mundiales, regionales y subregionales de intercambio de información podría basarse el establecimiento de dichos mecanismos.

74. También se puede estudiar más a fondo la posibilidad de establecer acuerdos de cooperación formales u oficiales y aclarar las funciones, las responsabilidades y los mecanismos de participación, incluso mediante memorandos de entendimiento u otros arreglos. Podrán estudiarse disposiciones para la evaluación periódica de las sinergias, los solapamientos y los ámbitos en los que puede mejorarse la coordinación. Además, puede ser útil considerar la posibilidad de establecer un proceso estructurado para solicitar orientación a la Conferencia de las Partes y a los respectivos órganos

rectores de los instrumentos, marcos y órganos pertinentes al tratar las cuestiones institucionales o técnicas.

Intercambio de datos y gobernanza

75. Podrán estudiarse mecanismos para garantizar la interoperabilidad y la integración de los datos entre el Mecanismo de Intercambio de Información y otras plataformas pertinentes. Esto podría implicar la elaboración de normas en materia de datos y protocolos sobre metadatos para facilitar el intercambio, la búsqueda y la obtención de datos sin interrupciones en las plataformas. Además, se puede considerar la creación de API de acceso abierto para permitir el intercambio automatizado de datos y la integración con las plataformas pertinentes conforme determine la Conferencia de las Partes. Puede estudiarse la posible participación del Mecanismo en iniciativas más amplias de intercambio de datos.

76. También se puede estudiar más a fondo la posibilidad de elaborar políticas de comunicación de datos (directrices y normas que regulan quién puede acceder a los datos, utilizarlos y compartirlos, en qué condiciones y con qué fines), incluidos protocolos para el tratamiento de datos confidenciales, protegidos o sensibles intercambiados mediante acuerdos de cooperación. Esto también podría incluir el establecimiento de estructuras de gobernanza claras para definir las funciones y responsabilidades de la gestión de los datos, describir a grandes rasgos procedimientos para realizar actualizaciones y modificaciones, y garantizar el cumplimiento de la normativa pertinente sobre protección de datos y las normas éticas.

Seguimiento, evaluación y adaptación

77. Puede estudiarse la posibilidad de establecer mecanismos de supervisión y evaluación para hacer un seguimiento de la eficacia de la cooperación por medio de indicadores del desempeño, como los volúmenes de intercambio de datos, los índices de participación de los usuarios y la resolución de problemas técnicos. Además, puede ser útil considerar el establecimiento de procesos a fin de formular comentarios y efectuar revisiones de forma periódica para permitir la adaptación de los acuerdos de cooperación en respuesta a la evolución de las necesidades, los avances tecnológicos y las enseñanzas extraídas.

E. Otras funciones del Mecanismo de Intercambio de Información

78. Además de las funciones mencionadas, el Acuerdo prevé el papel del Mecanismo de Intercambio de Información para facilitar la cooperación y la colaboración internacionales, el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y la evaluación de las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en materia de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Puede estudiarse cómo desempeñar estas funciones de manera eficaz.

Facilitar la cooperación y la colaboración internacionales

79. De conformidad con el artículo 51, párrafo 3 f), del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información deberá facilitar la cooperación y la colaboración internacionales, incluida la cooperación y colaboración científica y técnica. Además, el artículo 11, párrafo 3, dispone que las Partes deberán esforzarse por cooperar, según proceda, incluso mediante modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo establecido en el artículo 51, con respecto a la recolección *in situ* de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

80. Puede ser útil considerar la posibilidad de definir el alcance de la cooperación y la coordinación internacionales que habrá de facilitar el Mecanismo de Intercambio de Información, así como los mecanismos para dicha facilitación. Esto puede incluir la determinación de vínculos entre esta función y otras funciones del Mecanismo, y la evaluación de si se requieren bases de datos y herramientas adicionales más allá de los que apoyan otras funciones del Mecanismo. Por ejemplo, podrían estudiarse herramientas de creación de redes como medio para fomentar las alianzas y la colaboración entre las Partes, las instituciones de investigación y otros actores interesados.

Facilitar el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales

81. Conforme al artículo 13 del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información podrá facilitar el acceso a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

82. Se pueden considerar los procesos y requisitos para registrar los conocimientos tradicionales pertinentes, incluida la determinación de quién está autorizado a registrar dicha información y cómo se podría estructurar esa información para mejorar la capacidad de búsqueda. Podrán estudiarse mecanismos para facilitar el acceso a los conocimientos tradicionales al tiempo que se garantiza el cumplimiento de las medidas adoptadas por las Partes en virtud del artículo 13. Esto puede incluir el establecimiento de procedimientos para la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en los procesos pertinentes. Además, puede ser útil considerar la posibilidad de establecer mecanismos para enlazar con repositorios externos de conocimientos tradicionales, garantizando al mismo tiempo las salvaguardias adecuadas para la información sensible o restringida.

Facilitar la evaluación de las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo

83. De conformidad con el artículo 42, párrafo 4, del Acuerdo, el Mecanismo de Intercambio de Información podrá facilitar la evaluación de las necesidades y prioridades de los Estados partes en desarrollo en relación con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

84. Puede ser útil estudiar la posibilidad de establecer herramientas estandarizadas para evaluar y registrar tales necesidades y prioridades dentro del Mecanismo de Intercambio de Información. Esto puede incluir la definición de metodologías, garantizando la adaptabilidad para apoyar otros enfoques de evaluación, como las autoevaluaciones, y permitiendo el registro de las necesidades y prioridades detectadas por medio de dichos enfoques. Se pueden estudiar más a fondo los vínculos entre estas evaluaciones y la función de conexión del Mecanismo con arreglo al artículo 51, párrafo 3 b). Además, puede ser útil considerar el establecimiento de procedimientos para actualizar las evaluaciones, incluidos la frecuencia y el alcance de las actualizaciones, para garantizar su precisión y pertinencia de forma ininterrumpida.

IV. Otras consideraciones relativas a la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información

85. Además de las consideraciones relativas a su tipo, estructura y funcionalidades, así como a sus funciones, la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información exige tener en cuenta otros aspectos que son fundamentales para

garantizar su accesibilidad, eficacia y sostenibilidad a largo plazo. Entre ellos se incluyen la facilitación del acceso a los Estados partes en desarrollo, incluidos los pequeños Estados partes insulares en desarrollo, los acuerdos de supervisión y coordinación, las necesidades de recursos y la posibilidad de adoptar un enfoque gradual de su puesta en marcha.

A. Pleno reconocimiento de los requisitos especiales de los Estados partes en desarrollo y de las circunstancias especiales de los pequeños Estados insulares en desarrollo

86. De conformidad con el artículo 51, párrafo 5, del Acuerdo, al administrar el Mecanismo de Intercambio de Información se deberán reconocer plenamente las circunstancias especiales de los Estados partes en desarrollo, así como las circunstancias especiales de los Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo. Debe facilitarse su acceso al Mecanismo para que puedan utilizarlo sin obstáculos ni cargas administrativas indebidos. Además, se debe incluir información sobre las actividades destinadas a promover el intercambio y la difusión de información y la sensibilización en y con esos Estados, y a establecer programas específicos para esos Estados.

87. Se pueden considerar mecanismos que mejoren la accesibilidad del Mecanismo de Intercambio de Información para los Estados partes en desarrollo, incluidos los Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo. Esto puede incluir opciones de acceso que funcionen con conexiones a Internet lentas, un sistema fácil de usar que funcione bien en dispositivos móviles y admita varios idiomas, y elementos que permitan a los usuarios acceder a información clave sin conexión a Internet. Además, puede considerarse la posibilidad de ofrecer servicios de apoyo específicos, como material de orientación fácil de usar, asistencia técnica al instante y canales de apoyo localizados, incluso a nivel regional y subregional. Estas consideraciones deberían guiarse por las aportaciones de esos Estados para garantizar que las soluciones establecidas subsanen eficazmente las dificultades específicas a las que se enfrentan.

88. Se puede estudiar más a fondo la posibilidad de potenciar las iniciativas de intercambio de información, sensibilización y creación de capacitación adaptadas a las necesidades de esos Estados. Esto puede incluir asistencia técnica específica, así como talleres y programas de capacitación para funcionarios, investigadores y otros actores interesados. Además, se pueden estudiar mecanismos de apoyo financiero para ayudar a los Estados partes en desarrollo a superar las barreras que suponen los costos asociados a su participación en el Mecanismo de Intercambio de Información.

B. Papel del Mecanismo de Intercambio de Información en la divulgación y la educación

89. Además de sus funciones básicas, el Mecanismo de Intercambio de Información podría servir de plataforma para la divulgación pública y la educación sobre el Acuerdo y su implementación. Se puede considerar la posibilidad de proporcionar recursos educativos y de sensibilización dentro del Mecanismo para que el público comprenda mejor el Acuerdo. Estos recursos podrían incluir materiales de divulgación, herramientas de aprendizaje interactivo y contenidos multimedia adaptados a diferentes públicos, incluidos los jóvenes y los profesionales dedicados a los océanos que inician su carrera.

C. Supervisión, coordinación y gestión

90. Unos mecanismos de supervisión bien definidos, una coordinación eficaz y un fuerte apoyo a la gestión son esenciales para el buen funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información. Puede considerarse la posibilidad de establecer un marco de supervisión que defina claramente las funciones y responsabilidades de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios en relación con el funcionamiento del Mecanismo. También puede ser útil considerar si acuerdos adicionales, como un mecanismo consultivo, podrían proporcionar orientación técnica sobre el desarrollo y el funcionamiento del Mecanismo.

91. Asimismo, pueden estudiarse mecanismos para mejorar la comunicación y la coordinación en relación con el funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información. A este respecto, puede considerarse el papel de los puntos focales nacionales, los puntos focales de los instrumentos, marcos y órganos pertinentes, y los puntos focales de otros mecanismos de intercambio de información y bases de datos para facilitar la comunicación y la coordinación. Además, también puede considerarse la configuración institucional dentro de la secretaría para apoyar la gestión eficaz del Mecanismo.

92. Se puede estudiar más a fondo la posibilidad de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la supervisión del Mecanismo de Intercambio de Información, incluso mediante exámenes periódicos realizados por la Conferencia de las Partes para evaluar la eficacia del Mecanismo y detectar ámbitos en los que se puede mejorar. Esto puede implicar procesos estructurados de consulta y presentación de informes, así como mecanismos para ajustar los acuerdos de supervisión en respuesta a las dificultades que vayan surgiendo. También puede ser útil considerar la incorporación de mecanismos de supervisión continua y de formulación de comentarios por parte de los usuarios para fundamentar los ajustes en los marcos de supervisión y operacionales.

D. Necesidades de recursos

93. El establecimiento y el mantenimiento del Mecanismo de Intercambio de Información requerirá recursos financieros, humanos y técnicos sostenidos para garantizar su funcionalidad, accesibilidad y seguridad a largo plazo. Conforme al artículo 52, párrafo 2, del Acuerdo, las instituciones establecidas en virtud del Acuerdo deberán financiarse mediante cuotas de las Partes. Puede ser útil considerar si cualquier requisito relacionado con el Mecanismo podría financiarse también con recursos adicionales. Además, se pueden considerar mecanismos para potenciar la obligación de rendir cuentas de las actividades financieras y la transparencia en relación con el funcionamiento del Mecanismo a fin de promover la eficacia en función de los costos y la adecuación a las prioridades estratégicas de la Conferencia de las Partes.

94. También podrán tenerse en cuenta los recursos humanos necesarios para el funcionamiento eficaz del Mecanismo de Intercambio de Información, incluido el personal con conocimientos especializados en gestión de datos, ciberseguridad y tecnología de la información para mantener la integridad técnica y la seguridad de la plataforma, así como el personal administrativo y de coordinación para gestionar la participación de los interesados, la asistencia a los usuarios y la gestión de contenidos. Para reforzar la capacidad institucional y garantizar la retención de los expertos a largo plazo, se pueden considerar medidas como el desarrollo profesional, las iniciativas de intercambio de conocimientos y la educación permanente.

95. En cuanto a la infraestructura técnica, puede ser útil evaluar los recursos necesarios para establecer y mantener una plataforma digital segura, escalable e interoperable. Esto incluye el *hardware*, el *software*, el almacenamiento en la nube y la capacidad de red para respaldar el procesamiento de grandes volúmenes de datos, la estabilidad del sistema y la accesibilidad de los usuarios. La inversión sostenida en la infraestructura de ciberseguridad, las actualizaciones del sistema y los mecanismos de recuperación en casos de desastre, como las protecciones de cortafuegos, los sistemas de detección de intrusiones, el almacenamiento cifrado y las medidas de copia de seguridad, puede ayudar a prevenir la pérdida de datos y los fallos técnicos. Además, puede ser útil considerar el aprovechamiento de las tecnologías emergentes, como la computación en la nube y la supervisión basada en la inteligencia artificial, para aumentar la eficiencia, la resiliencia y la adaptabilidad.

E. Puesta en marcha gradual, pruebas iterativas y mejoras continuas

96. Puede ser útil sopesar los beneficios y los retos que supone establecer un Mecanismo de Intercambio de Información plenamente funcional desde el principio frente a la adopción de un enfoque gradual para su puesta en marcha, que permitiría un desarrollo por fases, unas pruebas iterativas y un perfeccionamiento continuo de las funcionalidades básicas antes de su implantación a gran escala. A este respecto, puede considerarse la posibilidad de elaborar un programa de trabajo estructurado para definir las etapas de la puesta en marcha y determinar las funciones prioritarias que deben establecerse en cada fase. Este planteamiento también podría ayudar a resolver los primeros problemas de implementación y permitir realizar los ajustes que haya que efectuar basados en el uso y las reacciones en el mundo real.

97. También puede ser útil estudiar la posibilidad de poner en marcha una fase piloto para probar determinadas funcionalidades, lo que brindaría la oportunidad de evaluar la facilidad de uso, detectar deficiencias técnicas u operacionales y aplicar las mejoras necesarias antes de llevar cabo una implantación más amplia. Esta fase podría centrarse en los mecanismos de difusión de datos, las funciones de búsqueda, la interoperabilidad con plataformas externas y la navegación del usuario, e incorporar un mecanismo para formular comentarios a fin de facilitar mejoras continuas impulsadas por las aportaciones de los usuarios, garantizando perfeccionamientos iterativos para mejorar la funcionalidad y el rendimiento de la plataforma.

98. Para garantizar la eficacia y la adaptabilidad a largo plazo del Mecanismo de Intercambio de Información, puede ser útil considerar la posibilidad de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación continuos. Esto puede incluir evaluaciones periódicas del desempeño para identificar ámbitos en los que se puede mejorar, perfeccionar las funcionalidades y adecuar las capacidades del sistema a la evolución de los requisitos. Además, puede estudiarse la posibilidad de implantar un sistema estructurado de comentarios de los usuarios para apoyar las mejoras continuas posteriores a la implantación, garantizando así la accesibilidad y la capacidad de respuesta a las necesidades y prioridades cambiantes de los usuarios.

V. Medidas que podría adoptar la Comisión Preparatoria

99. En vista de lo que antecede, la Comisión Preparatoria, con el apoyo del Secretario General, podría considerar la posibilidad de adoptar las medidas siguientes para facilitar las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información:

- a) Elaborar una hoja de ruta para la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información, en la que se expongan a grandes rasgos los plazos, los

hitos clave y las consideraciones en materia de gobernanza, los recursos necesarios y, cuando proceda, la movilización de recursos, así como los enfoques con respecto a las pruebas, el seguimiento y la evaluación;

- b) Detectar cuestiones específicas relativas a la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información para realizar estudios en profundidad. Entre ellas pueden figurar, por ejemplo: las funciones del Mecanismo relativas a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluido el proceso de generación del identificador estandarizado de lote “BBNJ”; las modalidades para conectar las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina; las consideraciones relativas a los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como su participación en el Mecanismo; las modalidades de cooperación con los instrumentos, marcos y órganos pertinentes; y los recursos necesarios para la puesta en marcha del Mecanismo;
 - c) Encargar la celebración de reuniones de expertos y consultas con los interesados, incluso durante los intervalos entre períodos de sesiones, para recabar aportaciones de los Estados, los instrumentos, marcos y órganos pertinentes, otros mecanismos de intercambio de información y bases de datos, la sociedad civil, la comunidad científica, el sector privado y los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, con vistas a fundamentar las recomendaciones sobre cuestiones relativas a la puesta en marcha del Mecanismo de Intercambio de Información;
 - d) Elaborar recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los elementos de las modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información.
-